DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL YACIMIENTO DE LA CIUDAD ROMANA DE SINGILIA BARBA" (CONTR.: 2025 /606669)

En la ciudad de Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Andalucía se mueve con Europa

REUNIDOS

De una parte, Dº. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en Málaga, con facultad para celebrar el presente contrato en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 199/2026 de 30 de julio (BOJA extraordinario n.º 15, de 31 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, por la que se declara la subsistencia de la Orden de 4 de noviembre 2016 (BOJA Nº 226 de 24 de noviembre), por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

De otra parte, Dº.MANUEL ALEJANDRO INFANTES PÉREZ, con D.N.I. ###3274##[2], actuando en nombre y representación de ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP, con N.I.F. nº B06939920, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D .Luis Ignacio Medina Medina, mediante escritura de fecha 22 de junio de 2021, bajo el nº 1060 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga de fecha 23 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga con fecha 4 de noviembre de 2025 (Informe n.º2025/157).

TERCERO.- La Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga, con fecha 27 de noviembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 1 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 1 de diciembre de 2025, por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (44.255,20 euros), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 1 de diciembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga de fecha 18 de junio de 2026, a la empresa ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga con fecha 23 de julio de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº.MANUEL ALEJANDRO INFANTES PÉREZ, en nombre y representación de ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP se compromete a la realización del contrato de servicios Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de protección y conservación del yacimiento de la Ciudad Romana de Singilia Barba, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

-EL contratista se compromete a designar para ejercer la función de Director del equipo, a una persona que además del trabajo exigido en cumplimiento de la solvencia técnica, presente DOS trabajos de igual o similar naturaleza .

-Mejora en el número de visitas a obra: aumento del número de visitas a obra, a dos visitas semanales, quedando un total de ocho visitas al mes.

-Mejora en la difusión: facilitará el conocimiento de la actuación al público general, participará en una jornada de información y una visita guiada, previamente a la recepción de las obras, para dar a conocer la actuación al público en general.

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 2 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En materia de gestión medioambiental, se establece como condición especial de ejecución que la documentación aportada que deba imprimirse, se imprimirá a doble cara en formato A4 (o tamaño mínimo que garantice la comprensión de la información), utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente) y preferentemente en monocromo (blanco y negro).

Para la comprobación por parte de la Administración de lo indicado en este punto, se emitirá informe de la persona Responsable del Contrato a la finalización del mismo confirmando su cumplimiento.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250 euros)[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1900117502 G/45E/ 67101/29 C4687203K4 2024000239	18.750	3.937,5	22.687,50
2027	1900117502 G/45E/ 67101/29 C4687203K4 2024000239	3.750	787,5	4.537,50
2028	1900117502 G/45E/ 67101/29 C4687203K4 2024000239	2.500	525	3.025,00

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[4].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de 20 meses, iniciándose a la formalización del contrato.

No está prevista la prórroga del mismo.

CUARTA.- Programa de trabajo[5]

La empresa contratista no está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo.

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

4 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

5 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 3 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 2 de febrero de 2026, una garantía definitiva[6] por importe de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001290254536, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

Este contrato no lleva vinculado un período de garantía, finalizando su duración con la terminación del objeto del mismo, coincidente con finalización del período de garantía de las obras ejecutadas de acuerdo con el contrato "OBRAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD ROMANA DE SINGILIA BARBA, PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA" , del que es complementario el presente contrato y la presentación de la documentación exigida según normativa de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos de elaboración de proyectos de obras.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

6 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 4 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

Compromiso de adscripción de medios personales.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 5 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[7], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

Las resoluciones del órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa. Las cuestiones o diferencias que surgieran con motivo de este contrato podrán resolverse en vía administrativa, mediante la interposición de recurso potestativo de reposición previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto susceptible de recurso, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el órgano judicial competente.

DÉCIMO SEXTA.- Sumisión a arbitraje[8]

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

7 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

8 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 6 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN El Delegado Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte de Málaga	LA EMPRESA CONTRATISTA ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP
Fdo.: Carlos García Giménez	Fdo.: Manuel Alejandro Infantes Pérez

CARLOS GARCIA GIMENEZ		11/08/2026 13:44:38	PÁGINA: 7 / 7
MANUEL ALEJANDRO INFANTES PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjFkMjRmZTRkY2NkZWFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	